



Factura: 001-002-000071434



20221701081P00487

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDENO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

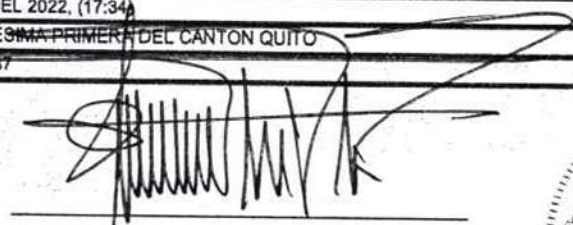


Escritura N°:	20221701081P00487						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2022, (17:34)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	STAMPYBOX CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1091742132001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	BORIS ANDRES JACOME FLORES
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BELISARIO QUEVEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701081P00487
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2022, (17:34)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc#error=login_required&state=5981753-6e54-47ac-a6a6-f038b7a79441 https://www.produccion.gob.ec/mpceip-publica-el-procedimiento-general-de-monitoreo-de-contratos-de-inversion/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://www.iess.gob.ec/ https://www.sri.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701081P00487
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2022, (17:34)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	20221701081P00487


NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





1 ...rio

2 ESCRITURA N°.

3

2022	17	01	081	P00487
------	----	----	-----	--------

4

5

6

CONTRATO DE INVERSIÓN

7

OTORGADO POR:

8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

9

INVERSIONES Y PESCA

10

A FAVOR DE:

11

STAMPSYBOX CIA. LTDA

12

CUANTÍA: INDETERMINDA

13

DI 3 COPIAS

14

F.C.

15

16 En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del
17 Ecuador; hoy diez y siete (17) de febrero del dos mil veinte y dos,
18 **DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO**
19 **PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, con acción de personal número 0537**
20 **(CERO CINCO TRES SIETE)-DNTH-2021 (DOS CERO DOS UNO)-JV,**
21 **del Consejo de la Judicatura** comparecen a la celebración del
22 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.-
23 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
24 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes,
25 en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora
26 en materia de inversiones, según consta en los documentos que como
27 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
28 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 STAMPSYBOX CIA. LTDA., constituida bajo las leyes de la República
2 del Ecuador, representada por Boris Andrés Jacome Flores en su
3 calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal conforme
4 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
5 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como
6 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,
7 serán denominados las PARTES. Los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, legalmente capaces y
9 hábiles para contratar y obligarse, por lo que, convienen en suscribir
10 el presente contrato, a quienes de conocerles doy fe, por haberme
11 exhibido sus respectivos documentos de identidad y papeletas de
12 votación, cuyas copias certificadas se adjuntan; autorizándome la
13 emisión del Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana,
14 el mismo que se adjunta como documento habilitante;
15 consecuentemente, se da cumplimiento a la Resolución 216-2017 del
16 Consejo de la Judicatura; Advertidos los comparecientes por mí el
17 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
18 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen
19 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
20 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
21 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato
23 de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
24 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
25 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.-
26 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
27 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes,
28 en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 en materia de inversiones, según consta en los documentos que como
2 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
3 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía
4 STAMPSYBOX CIA. LTDA., constituida bajo las leyes de la República
5 del Ecuador, representada por Boris Andrés Jacome Flores en su
6 calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal conforme
7 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
8 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como
9 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,
10 serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
11 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se
12 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
13 tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.-
14 COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité
15 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo
16 con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de
17 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de
18 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes
19 de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O
20 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
21 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
22 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
23 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.
24 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
25 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
26 Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.-
27 ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado
28 por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité ✓

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
2 designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA
3 MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
4 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo
5 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-
6 Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y
7 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se
8 encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido
9 en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
10 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
11 19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, 2.7.-
12 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a
13 la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
14 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
15 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones
16 tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b)
17 del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al
18 flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
19 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos
20 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor
21 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
22 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran
23 en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos,
24 no implica inversión nueva." 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es
25 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13
26 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo
27 normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley
28 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en
2 el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.
3 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
4 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
5 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
6 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.-
7 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos
8 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
9 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
10 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO
11 DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades
12 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es
13 objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste
14 a "[l]a ampliación de la producción de flores, implementando tecnología
15 y variedad en el cultivo". El proyecto de inversión se desarrollará en la
16 Cdla. García Moreno, hacienda Los Molinos, cantón Bolívar, provincia
17 del Carchi. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones
18 noventa mil ochocientos dos 24/100 dólares de los Estados Unidos de
19 América (USD 2.090.802,24), que se ejecutarán durante el periodo
20 2020-2022. Su actividad económica corresponde a agrícola; alimentos
21 frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del
22 artículo 17 del Reglamento de Inversiones y del Reglamento de
23 Inversiones del COPCI. 2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
24 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
25 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
26 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
27 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
28 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE

1 INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código
2 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
3 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
4 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto
5 en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las
6 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de
7 diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico
8 Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro.
9 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**
10 3.1.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir
11 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura
12 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre
13 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
14 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
15 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se
16 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el
17 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada
18 proyecto. 3.2.- La Ley de Fomento Productivo estableció nuevos
19 incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e
20 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,
21 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.
22 El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
23 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho
24 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar
25 empleo neto. 3.3.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO
26 PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de
27 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
28 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a
2 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto
3 de la INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO
4 DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato
5 de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
6 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
7 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
8 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de
9 INVERSIÓN planificada. 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de
10 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción
11 y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
12 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar
13 las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.6.- En el artículo 4
14 literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en materia
15 de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE
16 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y
17 Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo
18 solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
19 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.7.- A través de
20 Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y
21 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de
22 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
23 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por
24 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura
25 y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
26 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.8.- La Resolución Nro. 017-
27 CEPAL-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico
28 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro

1 Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo
2 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto
3 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil
4 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo
5 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
6 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
7 INVERSIÓN. 3.9.- La Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de
8 febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril
9 de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los
10 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
11 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los
12 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de
13 expedición de dicha norma. 3.10.- El artículo 6 de la Resolución 001-
14 CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración
15 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes
16 que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del
17 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que
18 no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a
19 la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta
20 iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la
21 inversión." 3.11.- La compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA. fue
22 constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de marzo de
23 2013, ante el Doctor Siego Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón
24 Quito, Provincia del Pichincha e inscrita en el Registro Mercantil del
25 cantón Bolívar el 3 de mayo de 2013; es decir, fue constituida con
26 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. 3.12.- A
27 través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor
28 Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.13.- Con
2 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076 de 9 de
3 septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité
4 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
5 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio
6 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.-
7 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-26-IT de 27 de
8 abril de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
9 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de
10 inversiones conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía
11 STAMPSYBOX CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación
12 de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico
13 de Promoción y Atracción de Inversiones. 3.15.- Mediante memorando
14 Nro. MAG-SPA-2021-1810-M de 10 de noviembre de 2021, la
15 Subsecretario de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y
16 Ganadería, en su calidad de ente rector de la materia en la que se
17 ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. S/N de octubre de
18 2021 mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de
19 la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA., y recomendó la suscripción del
20 contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico
21 de Promoción y Atracción de Inversiones. 3.16.- Mediante oficio Nro.
22 MPCEIP-SDI-2021-0601-O de 21 de septiembre de 2021, la Secretaría
23 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
24 convocó a la Vigésima Quinta Sesión del Subcomité Técnico
25 Institucional del CEPAI a ser desarrollada el 24 de septiembre de 2021.
26 3.17.- En atención a los comentarios y observaciones efectuados al
27 Informe Técnico Legal e Informe Técnico sobre la solicitud de contrato
28 de inversión de la empresa STAMPSYBOX CIA. LTDA., se procedió a

1 realizar un alcance a los informes con el fin de plasmar que las
2 observaciones fueron subsanadas. Mediante Informe Técnico Legal
3 Nro. MPCEIP-INV-2021-0048-A-IT de 17 de noviembre de 2021 e
4 Informe Técnico Nro. S/N de 22 de octubre de 2021 se subsanó las
5 observaciones realizadas en el la Vigésima Quinta Sesión del
6 Subcomité Técnico Institucional del CEPAL. 3.18.- En el Tercer
7 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se
8 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
9 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición
10 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y
11 beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la
12 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
13 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se
14 cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que
15 la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se
16 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de
17 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de
18 abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato de
19 inversión cumple ambas condiciones, se mantienen los beneficios
20 tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de
21 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
22 tras la Pandemia COVID-19. 3.19.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-
23 2021-0436-O de 01 de julio de 2021, la Subsecretaría de Inversiones
24 realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los
25 contratos de inversión que requieren dictámenes favorables del ente
26 rector en finanzas públicas para su suscripción. 3.20.- Mediante Oficio
27 Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, el Ministerio
28 de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 manifestó lo siguiente: "[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15
2 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
3 Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de
4 inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o
5 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas". El contrato de
6 inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos
7 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por
8 lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O,
9 no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y
10 Finanzas. 3.21.- En la Décimo Cuarte Sesión del Comité Estratégico de
11 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial
12 el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento
13 legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban
14 la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa
15 STAMPSYBOX CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los
16 miembros del Comité y resuelto de forma favorable 3.22.- Por medio de
17 resolución Nro. 092-CEPAI-2021 de 21 de diciembre de 2021, se
18 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
19 solicitado por la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA., respecto al
20 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio
21 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de
22 inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**
23 **CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el
24 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
25 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
26 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
27 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente,
28 este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos

1 y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
2 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
3 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable
4 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
5 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
6 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los
7 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
8 que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De
9 igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para
10 el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en
11 el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**
12 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de
13 que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
14 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
15 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
16 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la
17 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, LEY ORGÁNICA PARA EL
18 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA
19 PANDEMIA COVID-19, señalados en la cláusula séptima del presente
20 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
21 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para
22 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
23 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
24 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
25 así como las variaciones de las inversiones que existieren,
26 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
27 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**
28 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
2 se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y
3 resoluciones generales de las administraciones tributarias
4 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
6 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo
7 de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados
8 a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
9 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
11 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
12 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
13 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
15 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
16 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
17 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
18 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
19 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio
20 del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico
21 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la
22 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
23 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en
24 el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia
26 del CONTRATO: 7.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento
27 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
28 Estabilidad y Equilibrio Fiscal: 7.1.1.- Exoneración proporcional del

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año
2 en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva
3 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de
4 Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del
5 mismo cuerpo normativo. 7.2.- Incentivos del Código Orgánico de la
6 Producción, Comercio e Inversiones: 7.2.1.- Deducciones adicionales
7 para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar
8 la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-
9 eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del
10 COPCI. 7.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio
11 exterior; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del
12 COPCI; 7.2.3.- Los beneficios para la apertura del capital social de las
13 empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo
14 24 numeral 1, literal d) del COPCI; 7.2.4.- La deducción adicional para
15 el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el
16 pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,
17 literal f) del COPCI. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el
18 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos
19 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal
20 correspondiente, en particular a los principios tributarios que
21 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el
22 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la
23 LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que
24 es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación
25 de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a
27 favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
28 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
2 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías
3 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de
4 acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se
5 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de
6 la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La
7 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la
8 administración, operación, expansión y transferencia de sus
9 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.
10 La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
11 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN
12 sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
13 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos
14 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este
15 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició.
16 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más
17 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
18 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en
19 las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
20 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
21 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
22 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
23 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
24 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
25 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
26 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
27 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
28 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con

1 el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
2 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
3 procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y
4 previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una
5 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros
6 derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los
7 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción
8 y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables
9 y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
10 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
11 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
12 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca
13 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio
14 u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado
15 y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación
16 y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
17 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
18 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d)
19 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas
20 o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
21 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
22 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
23 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la
24 ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación
25 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se
26 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
27 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
28 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
2 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones
3 o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el
4 país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
5 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de
6 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo
7 plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia
8 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a
9 los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
10 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
11 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se
12 obliga a lo siguiente: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
13 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b)
14 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio
15 Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
16 información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
17 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y
18 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios
19 de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
20 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los
21 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
22 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones
23 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginal toda
24 Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de
25 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
26 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginal una
27 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al
28 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su

1 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
2 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
3 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:
4 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del
5 proyecto asciende a dos millones noventa mil ochocientos dos 24/100
6 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.090.802,24), que se
7 ejecutarán durante el periodo 2020- 2022. Cualquier variación del
8 monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos
9 para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y
10 justificados ante el ente rector de las inversiones. 10.2.- ORIGEN DE
11 LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos
12 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
13 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se
14 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán
15 ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en
16 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el
17 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE
18 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo
19 directo, al menos, al número de plazas de trabajo que se detallan en el
20 anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos
21 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
22 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
23 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del
24 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
26 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios
27 de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
28 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

2 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de

3 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier

4 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los

5 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través

6 del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de

7 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información

8 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de

9 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y

10 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para

11 que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del

12 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO

13 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el

14 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE

15 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En

16 todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE

17 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el

18 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprare que

19 los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los

20 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el

21 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

22 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del

23 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)

24 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,

25 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que

26 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS

27 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los

28 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera
2 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus
3 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
4 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
5 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada
6 por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios;
7 13 d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución
8 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
9 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna
10 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
11 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
12 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
13 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
14 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,
15 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
16 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el
17 PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
18 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del
19 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
20 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
21 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
22 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO
23 DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
24 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
25 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
26 términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
27 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El
28 CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
2 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la
3 solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)
4 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ
5 ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo
6 haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
7 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** 6.1. Documentos
8 habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de
9 noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de
10 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones
11 e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.
12 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de
13 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro
14 de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 3. Copia de la
15 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José
16 Prado Lucio Paredes. 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del
17 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 5.
18 Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor
19 Boris Andrés Jacome Flores en su calidad de Gerente General de
20 STAMPSYBOX CIA. LTDA.; 6. Copia del nombramiento de Boris Andrés
21 Jacome Flores en su calidad de Gerente General y, como tal,
22 Representante Legal de STAMPSYBOX CIA. LTDA.; 7. Resolución Nro.
23 092-CEPAI-2021 de 21 de diciembre de 2021 del Comité Estratégico de
24 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
25 Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de
26 este contrato de INVERSIÓN. 8. Datos generales de la
27 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,
28 Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 la INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las
2 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
3 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de
4 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto
5 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de
6 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
7 6.2. Anexos del Proyecto de Inversión: 1. Cronograma de Inversión 2.
8 Generación de Empleo 3. Origen de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA**
9 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
10 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad
11 de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
12 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.
13 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
14 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
16 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
17 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**
18 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las
19 siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,
20 sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
21 Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
22 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones
23 de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del
25 ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los
26 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
27 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
28 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
2 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,
3 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
4 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
5 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que,
6 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
7 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un
8 término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación
9 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una
10 solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
11 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
12 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de
13 duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se
14 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos
15 de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de
16 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se
17 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
18 aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
19 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
20 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que
21 se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
22 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en
23 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
24 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
25 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
26 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b)
27 las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,
28 legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la,

1 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura
2 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura
3 pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA**
4 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**
5 Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO
6 se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el
7 artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
8 CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su
9 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al
10 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
11 testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.
12 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de
13 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
14 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
15 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
16 Pesca, está domiciliado en la Av. Amazonas entre Unión Nacional de
17 Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión
18 Financiera, piso 9, Quito - Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la
19 podrá notificar en la siguiente dirección: La pradera N30-258 y Mariano
20 Aguilera edificio Santorini piso 4. Cualquiera de las PARTES podrá, en
21 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
22 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
23 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
24 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación
25 desde su suscripción. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
26 formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este
27 contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura
28 pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 firmada por el Abogado MARCO MOYA, con matrícula profesional
2 número 17-2016-168, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la
3 celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos
4 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes
5 por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
6 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **DE TODO**
7 **CUANTO DOY FE.-**

8

9

10

11

12 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

13 **C.C. 1706889960**



14

15

16

17 **BORIS ANDRÉS JACOME FLORES**

18 **C.C. 1002483413**



19

20

21

22

23

24



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

25

26

27

28

El Nota...

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;"
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

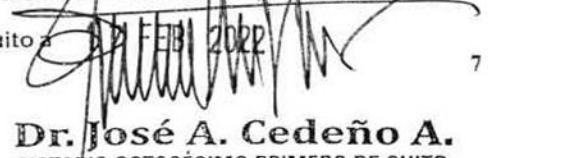
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICA que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió, y que
devuelvo al interesado. En 04 Hoja(s).

Quito




Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió, y que
devuelvo al interesado. En () foja(s).

Quito, 24 FEB. 2022



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANÍA 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

PROVINCIA PICHINCHA
QUITO
SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MURRAGUI

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER
E3343V2222

PRADO JULIO CESAR
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

QUITO
2016-10-12
2026-10-12



[Handwritten signature] 1706884960

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N 82134030

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

CC N° 1706884960



CIUDADANO/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Handwritten signature]

NOTARIA OCTOGESIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En 01 Hoja(s).



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO

Quito a 17 FEB. 2022



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-680-88106



227-680-88106

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:
Del acuerdo al Art. 10 de la Ley Notarial, los que el documento(s) que antecede(n) en 04 foja(s) util(es) fue MATERIALIZADO. La veracidad y el uso adecuado del(los) mismo(s) es(son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO

Dr. José A. Cedeño A.

NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 100248391-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME FLORES
BORIS ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1976-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DANDY PATRICIA
CALDERON JACOME

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES OLGA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ANTONIO ANTE
2016-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-04

DIRECTOR GENERAL **PRIMA DEL CEDULADO**

VZ333V3222

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA IMBABURA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN ANTONIO ANTE
PARROQUIA ATUNTAQUI
ZONA:
JUNTA No. 0012 MASCULINO

CC N° 1002483913

JACOME FLORES BORIS ANDRES

CNE

CITADANANO/O:

ESTE DOCUMENTO ADECUITA QUE USTED
VOTARÁ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

SECRETARÍA DE LA JRV

Boris Flores

boris@stompsybox.com.ec
Atuntaqui Abdon Calderon y Lucie



NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, **CERTIFICO** que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió, y que
devuelvo al interesado. En el fecho(s).

Quito a 11 de Abril de 2022



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

NOTARIA 81



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002483913

Nombres del ciudadano: JACOME FLORES BORIS ANDRES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/ANTONIO
ANTE/ATUNTAQUI

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALDERON JACOME DANDY PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 14 DE AGOSTO DE 1998

Nombres del padre: JACOME ANDRADE JORGE ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FLORES UNDA OLGA PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-680-87913



227-680-87913

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 003-001-000005397

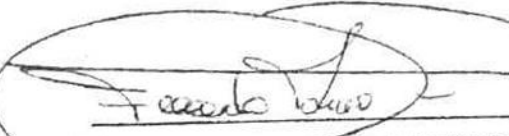


20180402000C00223

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180402000C00223

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

BOLÍVAR, a 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (9:25).


NOTARIO(A) EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BOLÍVAR



NOMBRAMIENTO

El Ángel, 25 de agosto del 2018.

Señor

Boris Andrés Jácome Flores

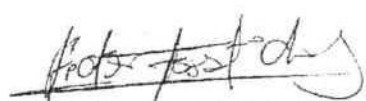
Ciudad.-

Estimado señor:

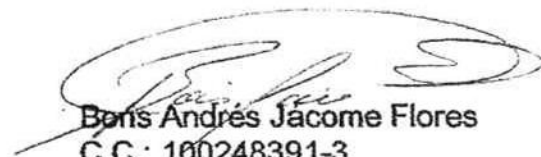
La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **STAMPSYBOX CIA. LTDA.**, celebrada en esta ciudad el día de hoy 25 de agosto del 2018, designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Las facultades del GERENTE GENERAL constan en el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto de Constitución de la Compañía, otorgada el 21 de marzo del 2013, ante el doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Suplente, encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, capital suscrito USD \$400,00; debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Bolívar, con el número 4, tomo 1, fojas 48 a 61, repertorio 2013-11.

Atentamente,


Ab. Héctor Eduardo Bastidas Soria
Secretario Ad-hoc

ACEPTACIÓN: Yo, Boris Andrés Jácome Flores dejo constancia de mi aceptación al nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía **STAMPSYBOX CIA. LTDA.**, prometo desempeñar dicho cargo con sujeción a los estatutos de la compañía y a la Ley de Compañías. El Ángel, 25 de agosto de 2018.


Boris Andrés Jácome Flores
C.C.: 100248391-3
GERENTE GENERAL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI-GOBIERNO AUTONOMO Y DES. DEL CANTON BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Agosto de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de NOMBRAMIENTOS de tomo 1 de fojas 27 a 43 con el número de inscripción 6 celebrado entre: ([STAMPSYBOX CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA REPRESENTADA], [JACOME FLORES BORIS ANDRES en calidad de ACEPTANTE]).


Edwin Díaz
REGISTRADOR ENCARGADO



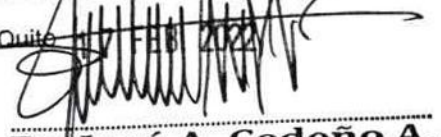
Dr. Wilman Díaz
Registrador de la Propiedad .



~~NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO~~
Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en 02 foja(s) útiles es/son y exacta(s) COMPULSA del documento que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito




Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



RESOLUCIÓN Nro. 092-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el 11 de marzo de 2021, la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA., presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consiste en “[l]a ampliación de la producción de flores, implementando tecnología y variedad en el cultivo”. El proyecto de inversión se desarrollará en la Cdla. García Moreno, hacienda Los Molinos, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados., contenido en el literal a) del artículo 17 del reglamento de inversiones. El monto de inversión asciende a dos millones noventa mil ochocientos dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.090.802,24), ejecutados desde 2020 hasta 2022.

Que, el proyecto de la empresa STAMPSYBOX CIA. LTDA, es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0026-IT de 27 de abril de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía, STAMPSYBOX CIA. LTDA, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones previo informe del ente rector.

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2021-0570-OF de 15 de septiembre de 2021, la Ministra de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector, remitió el memorando No. MAG-SPA-2021-1355-M de 02 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Producción Agrícola, y; memorando No. MAG-CGAJ-2021-0439-M emitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de esa Cartera de Estado, mediante los cuales recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA.

Que, el proyecto de inversión presentado por STAMPSYBOX CIA. LTDA., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la Vigésima Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 24 de septiembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa STAMPSYBOX CIA. LTDA., se procede a realizar un alcance al informe técnico legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0048-A-IT de 17 de noviembre de 2021.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada

en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables del ente rector en finanzas públicas para su suscripción.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “*el dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas*”. El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa STAMPSYBOX CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA., con RUC Nro. 1091742132001, que consiste en “[l]a



ampliación de la producción de flores, implementando tecnología y variedad en el cultivo". El proyecto de inversión se desarrollará en la Cdla. García Moreno, hacienda Los Molinos, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Artículo 2. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

2.2.1.- Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

2.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.3.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;

2.2.4.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado
**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jimenez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Firmado digitalmente por MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 2021-12-27 08:18:05:00

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:
De acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento(s)
que antecede(n) en 2/2 foja(s) util(es) fue MATERIALIZADO.
La veracidad y el uso adecuado del (os) mismo(s) es(son) de
responsabilidad exclusiva del (os) notario(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO -

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	STAMPSYBOX CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	169635	RUC:	1091742132001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	03/05/2013	PLAZO SOCIAL:	03-05-2112
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	CARCHI	CANTÓN:	BOLÍVAR	CIUDAD:	BOLÍVAR
------------	--------	---------	---------	---------	---------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	CARCHI	CANTÓN:	BOLÍVAR	CIUDAD:	BOLÍVAR
PARROQUIA:		CALLE:	S/N (A 400 M DEL LAGO ARTIFICIAL)	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	S/N	CIUDADELA:			
CONJUNTO:			BLOQUE:		
NÚMERO DE OFICINA:			EDIFICIO/C.C.:	HACIENDA LOS MOLINOS	
REFERENCIA / UBICACIÓN:	ENTRADA EMPEDRADO LOS MOLINOS A 2 KL JU				
PISO:	PB	TELÉFONO1:	063012550	TELÉFONO2:	023824315
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	borisj@stampsybox.com.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	contabilidad@stampsybox.com.ec		
CELULAR:	0990813951	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	10/12/15 7:20 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la agroindustria, floricultura, y principalmente al cultivo de flores en todas sus variedades, como son rosas, claveles, flores exóticas y cualquier otra variedad; así como al cultivo de toda clase de frutas tropicales y no tropicales...	
CIU Actividad Nivel 2:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
CIU Operación Principal:	A0119.03	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

CAPITAL A LA FECHA

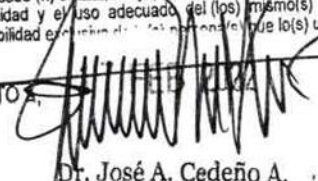
CAPITAL SUSCRITO:	400.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	----------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1723492987	KATZ SERGEY	ISRAEL	PRESIDENTE	8/25/18 12:00 AM	5	29/08/2018	7	26	ADM
1002483913	JACOME FLORES BORIS ANDRES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	8/25/18 12:00 AM	5	29/08/2018	6	29	RL

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:
 Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento (s)
 que antecede (n) en (n) (los) (un) es (son) fue (fueron) MATERIALIZADO.
 La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es (son) de
 responsabilidad exclusiva del (los) notario(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, 16/02/2022

 Dr. José A. Cedeño A.
 NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 16/02/2022 00:00:00
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DS1Z2663035

Razón Social
STAMPSYBOX CIA LTDA

Número RUC
1091742132001

Representante legal
• JACOME FLORES BORIS ANDRES

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
22/05/2013	07/11/2019	22/05/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
03/05/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 1 / CARCHI / BOLIVAR	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: CARCHI **Cantón:** BOLIVAR **Parroquia:** GARCIA MORENO

Dirección

Calle: PRINCIPAL **Edificio:** HACIENDA LOS MOLINOS **Referencia:** A TRES KILOMETROS DE LA CASA COMUNAL

Medios de contacto

Web: WWW.STAMPSYBOX.COM.EC **Email:** contabilidad@stampsybox.com.ec **Celular:** 0997509535 **Teléfono trabajo:** 063012550

Actividades económicas

- G46201501 - VENTA AL POR MAYOR DE FLORES.
- A01190301 - CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000085668

Fecha y hora de emisión:

11 de enero de 2022 12:46

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:
Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento(s) que antecede(n) en (n) hoja(s) útiles fue MATERIALIZADO. La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es(son) de responsabilidad exclusiva de (del) notario que lo(s) utiliza(n).

QUITO

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

STAMPYBOX CIA. LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

169635

DOMICILIO:

BOLÍVAR

RUC:

1091742132001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

JACOME FLORES BORIS ANDRES;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 400.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

03-05-2112

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:

De acuerdo al Art. 16 de la Ley Notarial doy fe que el documento(s) que antecede (n) en ... foja(s) util(es) fue MATERIALIZADO. La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es(son) de responsabilidad exclusiva de ... foja(s) utiliza(n).

QUITO, 16/02/2022

Dr. José A. Cedeno A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

16/02/2022 12:01:38

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CTCA3487608



IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JACOME FLORES BORIS ANDRES, representante legal de la empresa STAMPSYBOX CIA LTDA con RUC Nro. 1091742132001 y dirección HACIENDA LOS MOLINOS. PRINCIPAL . SN. SN. VIA AL MOLINO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN:
Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento (s)
que antecede (n) en 12 folio(s) utili(es) fue MATERIALIZADO.
La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es(son) de
responsabilidad exclusiva de la notaría no lo(s) utiliza(n).

QUITO a,

Dr. José A. Cedeno A.

NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 16 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

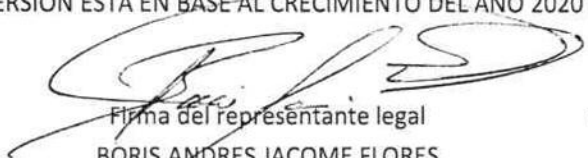
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSION NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	403,749.72	417,385.38	430,412.67	1,251,547.77
Construcciones en curso (Obra Civil)	142,763.91	56,695.84	56,695.84	256,155.59
Invernaderos	68,593.18	195,509.56	195,509.56	459,612.30
Maquinaria y Equipo de riego	70,000.00	50,000.00	50,000.00	170,000.00
Muebles y enseres		6,032.15	6,454.40	12,486.55
Equipos de Computacion	2,500.00	5,000.00	5,000.00	12,500.00
Inventarios, quimicos, fertilizantes		24,075.80	24,075.80	48,151.60
Activos Biologicos, Plantaciones y Vegetativo	119,892.63	80,072.03	92,677.07	292,641.73
CAPITAL DE TRABAJO	273,372.79	273,372.79	292,508.89	839,254.47
Activo Corriente	631,087.96	631,087.96	675,264.12	1,937,440.04
Pasivo Corriente	(357,715.17)	(357,715.17)	(382,755.23)	(1,098,185.57)
TOTAL	677,122.51	690,758.17	722,921.56	2,090,802.24

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, BORIS ANDRES JACOME FLORES , en mi calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.
Quito, 19 de abril del 2021

NOTA: EL CRONOGRAMA DE INVERSION ESTA EN BASE AL CRECIMIENTO DEL AÑO 2020 EN RELACION AL 2019
 ACTIVOS FIJOS


 Firma del representante legal
 BORIS ANDRES JACOME FLORES
 STAMPSYBOX CIA. LTDA

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO										
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total	
Directivo									0	0
Administrativo									0	0
Operativo	23		5	5	10	10	10	10	50	50
Comercial									0	0
Otros (describir)									0	0
Total	23		5	5	10	10	10	10	50	50
NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.										
Quito, 19 DE ABRIL DEL 2021  Firma del representante legal Razón social de la empresa										



ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

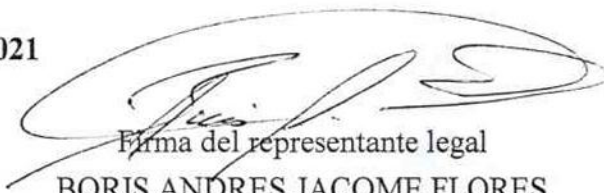
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	2,090,802.24	2,090,802.24	100%		0%
Total	2,090,802.24	2,090,802.24		-	0%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banca (Privada)	País	-			
Total		-			

Yo, BORIS ANDRES JACOME FLORES, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 19 DE ABRIL DEL 2021


Firma del representante legal
BORIS ANDRES JACOME FLORES
STAMPSYBOX CIA. LTDA

EL % DE ORIGEN DE INVERSIÓN ES DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS ACCIONISTAS
95% SERGIO Y 5 % BORIS

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.

NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN OTORGADO POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE: STAMPSYBOX CIA. LTDA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. -

NOTARÍA 81

DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO
M.SC. DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - PICHINCHA

81 - QUITO

M.SC. DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.



PAGINA
GM EN BLANCO